

SECRETARIA. Noviembre 4 de 2020. Agrego al expediente el informe que presenta el auxiliar de justicia **RAMIRO QUINTERO MEDINA**. Pasa a Despacho.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

secretario ad-hoc.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: John Edward Moreno Rodríguez
Radicado: 17380 40 89 005 2018 00394 00
Sustanciación: 1094

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, Noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

A las partes se pone en conocimiento el informe de gestión presentado por el Secuestre **RAMIRO QUINTERO MEDINA**, en el proceso de la referencia, acerca del bien inmueble ubicado en la carrera 9A No. 22A 06 10 barrio Las Margaritas de esta ciudad, de esta ciudad objeto de medida cautelar en este proceso.

Según el informe el bien inmueble no ha generados ingresos o egresos para reportar.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA PINZON MEDINA

JUEZ

(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 114 del 5 de noviembre 2020.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

La Dorada (Caldas), 24 de octubre de 2020

Señores
JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO RAMIREZ CAMACHO
DEMANDADO: HARVEY GAITAN RONDON
RADICADO: 2017-262

ASUNTO: INFORME SECUESTRE.

RAMIRO QUINTERO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, secuestro nombrado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar sobre mi gestión realizada de la siguiente manera:

1. El bien inmueble embargado y secuestrado, (vivienda), ubicado en la Calle 31 A, con Carrera 35 A B o carrera 2C No. 31A-63D de esta municipalidad, se encuentra en condiciones similares a las que tenía al momento de la diligencia de secuestro. Actualmente es habitado y administrado por el demandado, bajo mi supervisión.
2. Ingresos: No ha generado suma alguna para reportar al Despacho, ya que el señor demandado manifiesta que los dineros por concepto de arrendamiento de los talleres de ornamentación y pintura en general, el demandado se niega a entregárselos al secuestro, argumentando que con estos dineros cancela los servicios públicos y lo que le queda es para su manutención. Así mismo aduce que este predio garantiza el pago de la obligación.
3. Egresos: Sin gastos para relacionar.

Atentamente,

RAMIRO QUINTERO MEDINA
C.C. No. 10.174.304